



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00254-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.1151

**ASUNTO**

Se pasa a resolver si el demandante ha demostrado haber cumplido cabalmente con la citación para notificación personal determinada en el art. 291 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

En el auto mencionado se ordenó notificar personalmente al demandado Alexander Aguirre Gutiérrez; y, para ello, el demandante optó por el trámite previsto en el art. 291 del C.G.P. concordado con el art. 292 ibídem, sin embargo, no aportó la constancia de entrega de que trata el inc. cuarto del núm. 3 del art. 291 del C.G.P. que determina: “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

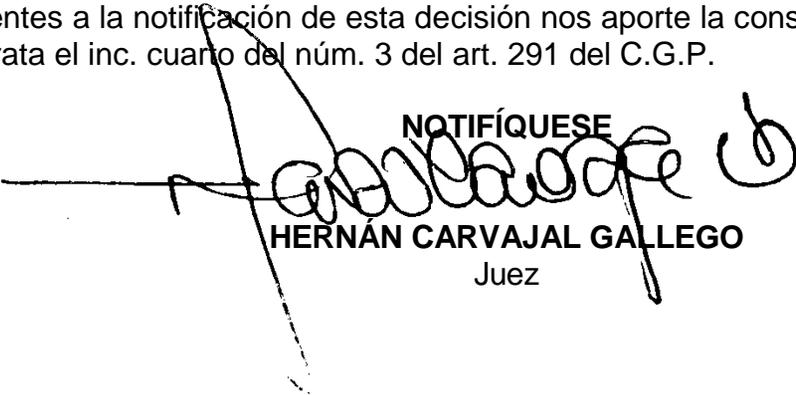
En consecuencia, con el fin de determinar la efectiva entrega de la citación para notificación personal, es necesario requerir al apoderado del demandante para que nos aporte la constancia de entrega correspondiente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**REQUERIR** al apoderado judicial del demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión nos aporte la constancia de entrega de que trata el inc. cuarto del núm. 3 del art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez